

Resolución No. 015-GADM-AA-CM-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 76. 7. 1., de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, Visto el contenido íntegro y de todas sus partes del memorando No. 055-GADM-AA-DSP, de fecha 05 de mayo del 2016, cuyo Asunto trata de Informe Procedimiento Sancionador (construcciones ilegales), documento que está firmado por el Ingeniero Diego Jaramillo Vinueza, Director de Servicios Públicos del GADM-AA (E), mismo que está dirigido al señor Alcalde del GADM-AA, el memorando constante de tres hojas y vta., y que en la parte pertinente dice “...solicito a usted de la manera más comedida, se digne correr traslado con el expediente completo a la Comisión de Obras Públicas, en la persona de su Presidenta la Ab. Romelia Lomas, para que emitan el informe correspondiente; y, acto seguido se corra traslado al Concejo en Pleno, para que emita la Resolución pertinente, conforme a Derecho”.

Que, Visto el Oficio No. GADM-AA-A-2016-0390 de fecha 05 de mayo del 2016, memorando que está firmado por el señor Alcalde del GADM-AA, Msc. Fabián Posso Padilla, mismo que está dirigido a la Abogada Romelia Lomas Placencia, Concejala y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, en donde le dice que “...la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de Antonio Ante emite el informe del procedimiento sancionador (construcciones ilegales) que sigue en contra del Señor Manuel Eduardo Andrade Michilena; motivo por el cual solicito a Usted conjuntamente con la Comisión que preside realizar el análisis e informe correspondiente”.

Que, Visto el oficio No. 005-GADMAA-CPP-2016 de fecha 23 de mayo, documento constante de tres hojas y vta., cuyo contenido trata sobre el mismo caso descrito en líneas anteriores, dando contestación al oficio 390 antes citado, en donde la Comisión de Obras Públicas pone a conocimiento del señor Alcalde el informe correspondiente respecto al caso del señor Manuel Eduardo Andrade Michilena, informe que está firmado por los señores miembros de la Comisión, Sra. Concejala Romelia Lomas, Presidenta, Sra. Concejala Nancy Domínguez y Sr. Concejal Carlos Espinosa.

Que, Visto el oficio No.074-GAM-AA-SG-2016 de fecha 10 de junio del 2016, mismo que está firmado por la Abg. María Esther Espinosa Prado, secretaria del Concejo del GADM-AA, mismo que está dirigido a la Abogada Romelia Lomas Placencia, y que en la parte pertinente dice “De conformidad con lo resuelto por el Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el jueves 9 de junio del 2016, en el punto 2 del Orden del Día: “Conocimiento, análisis y resolución sobre el Informe de la Comisión de Obras Públicas del GADM-AA, respecto a la construcción ilegal realizada por el señor Manuel Eduardo Andrade Michilena...”; y, que el Concejo resolvió que dicho Informe se regrese a la Comisión para que complete o amplíe el Informe.

Que, Visto el oficio No. 007-GADMAA-CPP-2016, de fecha 19 de julio del 2016, mismo que está firmado por los miembros de la Comisión de Obras Públicas, es decir, por los señores Concejales. Ab. Romelia Lomas, Sra. Nancy Domínguez y Sr. Carlos Espinosa Calderón, y que en la parte pertinente dice textualmente: “...solicitamos a usted de la manera más comedida, se digne correr traslado al Concejo en Pleno, de conformidad a lo estipulado en el literal d) del Art. 54 de la Ordenanza Municipal de Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones, en concordancia y armonía con el Art. 49 de la Ordenanza citada, y en cumplimiento de la Resolución del Concejo Municipal tomada en la sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, para que emita la resolución pertinente conforme a derecho.”

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisada y analizada que fuera toda la documentación de carácter administrativo, en conjunto con el Informe de la Comisión de Obras Públicas, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, que se dé cumplimiento a lo estipulado en el literal d) del Artículo 54 de la Ordenanza de Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones en concordancia con el Artículo 49 de la misma Ordenanza.

Artículo 2.- Que el señor Manuel Eduardo Andrade Michilena, ha construido de manera ilegal, sin título de propiedad y sin permisos de construcción en un predio ubicado en la calle Rocafuerte entre Alejandro Andrade y Av. San Vicente, cuya extensión es de 256,52 M2, de acuerdo a la Planimetría realizada por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, misma que es parte integrante de esta Resolución; Predio contiguo a la Propiedad del señor Manuel Eduardo Andrade Michilena y contiguo a la Unidad Educativa Mundo Infantil Atuntaqui, y que el GADM-AA siguió el debido proceso de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza de la Materia.

Artículo 3.- Que se le concede el término de quince (15) días para que el señor Manuel Eduardo Andrade Michilena, proceda a la demolición de la construcción realizada de manera ilegal en Predio sin título de propiedad y además sin los permisos municipales respectivos.

Artículo 4.- Vencido el plazo y de no haberse cumplido con esta resolución, el municipio ordenará la demolición a costa del señor Manuel Eduardo Andrade Michilena, con el recargo del cincuenta por ciento 50% del valor que determinará la Dirección de Servicios Públicos por la labor o trabajos ejecutados, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Artículo 48 de la Segunda reforma a la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones.

Artículo 5.- Que la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, proceda a notificar al señor Manuel Eduardo Andrade Michilena, para que proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.

Artículo 6.- Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución a la Dirección de Servicios Públicos, en la persona del Ingeniero Diego Jaramillo Vinuesa, para que se digna proceder de conformidad a la Ordenanza de la Materia.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 28 días del mes de julio del 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA